



**ACUERDO No. 56-CNR/2023.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros sobre lo tratado en el **punto número diez, denominado: Adquisición del servicio de desarrollo de solución de facturación electrónica;** de la sesión ordinaria número nueve, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del ocho de marzo de dos mil veintitrés; punto expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre del mismo año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo establece que la Dirección Superior de este corresponde al Consejo Directivo.
- II. Que al amparo del artículo 162 inciso tercero del Código Tributario, el 4 de diciembre de 2007, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió una resolución mediante la cual se designó al CNR como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.
- III. Que en la Agenda Digital 2020- 2030 se destacan acciones para la creación de estructuras de coordinación que posibiliten la integración y modernización de los servicios del Estado, garanticen la participación ciudadana y la transparencia; además, que fortalezcan los registros administrativos, el resguardo y acceso de datos personales como inicio para una interacción tecnológica del Estado con los diferentes actores de la sociedad que accedan a servicios públicos; esto incluye reemplazar documentos físicos por documentos electrónicos según lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica y la Ley de Procedimientos Administrativos así como el desarrollo de proyectos de alto impacto como la factura electrónica.
- IV. Que el Ministerio de Hacienda ha definido: 1) Los requisitos que deben cumplir las empresas para la aplicación de la factura electrónica en El Salvador; 2) El Manual de Aplicación de la Factura Electrónica con el Ministerio de Hacienda y la DGII de El Salvador; 3) La información sobre la facturación electrónica y su forma de implementación en El Salvador; 4) El diseño de la factura electrónica, *proveedores de servicios involucrados* y diagrama de conexiones además de diccionarios de datos para la implementación en El Salvador; 5) El listado de proveedores involucrados y los componentes que proporcionan (autorizados por el Ministerio de Hacienda); 6) El listado de empresas seleccionadas para el plan piloto de la facturación electrónica en El Salvador; y 7) Los requisitos para convertirse en proveedor autorizado de los componentes de la facturación electrónica en El Salvador.
- V. Que la factura electrónica es un documento electrónico que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, emitida, entregada y almacenada en medios y formatos totalmente

electrónicos, a través de un proceso de facturación que utiliza procedimientos y tecnología de información.

- VI. Que por su naturaleza electrónica, la factura es un archivo de datos escrito mediante un lenguaje de programación común que no posee particularmente un diseño formal sino que responde a una estructura informática que debe cumplir como mínimo con los requisitos formales establecidos en el Código Tributario para cada tipo de documento.
- VII. Que dentro del modelo operativo de factura electrónica que se utiliza en el país, no existe la figura de proveedores de servicios de facturación como parte integrante del proceso.
- VIII. Que los actores del modelo son: contribuyente emisor, sujeto receptor y la DGII. En ese sentido, las obligaciones deben ser cumplidas directamente por los contribuyentes ante la Administración Tributaria, quedando las empresas que desean proveer estos servicios a libre contratación de sus clientes.
- IX. Que dicha implementación se ha realizado mediante tres fases: 1) desarrollo, 2) plan piloto y 3) masificación, dentro de esta se previeron a su vez, dos etapas: una voluntaria y otra obligatoria, en la cual se abandonará definitivamente la emisión física de documentos tributarios, reemplazándolos por documentos tributarios electrónicos (DTE).
- X. Que el 24 de marzo de 2021, con el propósito de facilitar la entrega de facturas, mejorar el control de los documentos tributarios emitidos por el CNR y atender observaciones de la auditoría fiscal de 2021, se consultó oficialmente a la DGII sobre la posibilidad de entregar facturas digitales a los usuarios de la institución.
- XI. Que el 19 de abril de 2021, la DGII a través de la División Jurídica del Departamento de Resoluciones informó al CNR que sí era factible entregar facturas digitales, detallando los requisitos técnicos que debían cumplirse para tales efectos, antes que la DGII autorizara su implementación.
- XII. Que la DGII ha definido una arquitectura para dos categorías de emisores de DTE; el primero, consistente en una solución tecnológica para emitirlos través del sitio web de Facturación Electrónica del Ministerio de Hacienda (Sistema de Facturación); esto para contribuyentes que cumplan con los parámetros siguientes:
  - 1) Ventas mensuales inferiores a US\$10 000.00;
  - 2) Emisión mensual de documentos tributarios menor a US\$100.
  - 3) Categoría otros Contribuyentes, según la clasificación efectuada por la Administración Tributaria.
- XIII. Que la segunda categoría de contribuyentes deberá contar con un sistema de transmisión y adecuar su facturación a los requerimientos administrativos y tecnológicos del Ministerio

de Hacienda, teniendo que adoptar todos los DTE de acuerdo a los lineamientos de la sección quinta del Código Tributario, de conformidad con su operatividad y obligaciones, es decir, los mismos que le han sido autorizados por la Administración Tributaria; implementar eventos de invalidación y contingencia; una vez implementados los DTE, no se podrá utilizar la documentación pre impresa por imprenta (correlativos), formulario único ni sistemas de emisión autorizados de documentos mediante imprentas digitales (PDF) e informar a la Administración Tributaria sobre el inventario de documentos físicos pre impresos para su anulación y destrucción.

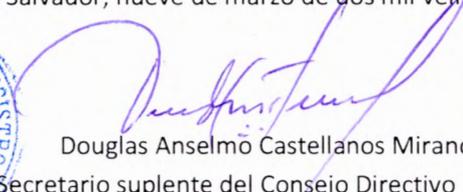
- XIV. Que en la última categoría están considerados también los agentes de retención de IVA designados por la Administración Tributaria (instituciones del Estado, autónomas y municipalidades).
- XV. Que los costos de implementación dependerán del desarrollo tecnológico o de la adquisición de la plataforma y funcionalidades que se le incorporen; aunque el certificado de firma electrónica será otorgado por el Ministerio de Hacienda y la transmisión de DTE será gratuita.
- XVI. Que se evaluaron varias opciones para cumplir con los nuevos requerimientos tributarios, descartando el desarrollo interno y los servicios externos de generación de facturas a cambio de cánones anuales y el desarrollo de una plataforma exclusiva para el CNR.
- XVII. Que al consultar con la Dirección de Tecnología de la Información (DTI), se destacaron las ventajas que tendría un desarrollo propiedad del CNR y el acceso a los códigos fuentes para eventuales mantenimientos.
- XVIII. Que indagando sobre el costo que representaría adquirir este tipo de sistemas, se comprobó que excede el límite establecido para compras mediante Libre Gestión regulada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Por lo expuesto, solicita al Consejo Directivo: autorizar la contratación de una firma especializada para que desarrolle un Sistema de Transmisión que le permita al CNR generar y transmitir documentos tributarios electrónicos.

**Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad con lo expuesto y conforme con la normativa tributaria vigente y en el marco de la Agenda Digital 2020-2030:

**ACUERDA: I) Autorizar** la contratación de una firma especializada para que desarrolle un Sistema de Transmisión que le permita al CNR generar y transmitir documentos tributarios electrónicos. **II) Comunicarse.** Expedido en San Salvador, nueve de marzo de dos mil veintitrés.



  
Douglas Anselmo Castellanos Miranda  
Secretario suplente del Consejo Directivo

